



Sucesiones

Es requisito necesario la comunicación a los demás interesados del pago en metálico de la legítima de los descendientes

Tribunal Supremo Sala Primera - 22/10/2012

Se declara no haber lugar al recurso de casación interpuesto contra Sentencia estimatoria de la Audiencia Provincial de Valencia, Sección 7ª, sobre obligación de someter a autorización judicial una escritura de aprobación de operaciones particionales de herencia.

La Sala declara que conforme a la tutela o salvaguarda de la intangibilidad material de la legítima, el propio artículo 843 del Código Civil requiere, sin distinción alguna, la confirmación expresa de todos los hijos o descendientes respecto de la liquidación y adjudicación de la partición practicada, pues, en caso contrario, será necesaria su aprobación judicial. De ahí, entre otros argumentos, que para la inscripción de los bienes hereditarios deba aportarse, necesariamente, dicha confirmación o, en su caso, la aprobación judicial de la partición hereditaria.

En consecuencia, la comunicación no podrá efectuarla el contador-partidor testamentario, sino los herederos facultados para ello. Dicha comunicación deberá ser expresa e individual a cada perceptor de la legítima. Por lo demás, al no exigirse una ...